

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 25 de agosto de 2022 a las 8:15 a.m. se recibió escrito de contestación de la demanda MAGDA NURY RAMOS FLOREZ a través de abogado (Archivo 021 expediente electrónico).

El 2 de septiembre de 2022 a las 12:06 p.m. se recibió escrito enviado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita se tenga notificada a la demandada por conducta concluyente (Archivo 023 expediente electrónico). A Despacho.

Andes, 7 de septiembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Siete de septiembre de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2022 00095 00</b>
<b>Proceso</b>	VERBAL - NULIDAD ABSOLUTA
<b>Demandantes</b>	GUILLERMO ADOLFO Y ALEJANDRO MARIO JARAMILLO GALLEGO
<b>Demandados</b>	ALBA NELCY CORREA RESTREPO MAGDA NURY RAMOS FLÓREZ
<b>Asunto</b>	TIENE NOTIFICADA DEMANDADA MAGDA NURY RAMOS FLOREZ POR CONDUCTA CONCLUYENTE - RECONOCE PERSONERIA

Vista la constancia secretarial, revisado el escrito de contestación de la demanda, visto en el archivo 021 del expediente electrónico, el cual se acompaña de poder especial otorgado por la demandada MAGDA NURY RAMOS FLÓREZ, al abogado FELIPE OCHOA CORREA, con cédula de ciudadanía 15512442 y Tarjeta Profesional número 179. 874 del Consejo Superior de la Judicatura, poder especial al que se le hizo presentación personalmente ante la Notaria Octava de Medellín, cumpliendo así con los presupuestos del artículo 74 del Código General del Proceso.

En razón a ello, de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene como notificada por conducta concluyente a la

demandada MAGDA NURY RAMOS FLÓREZ, por lo que se surte la notificación el día en que se le notifique por estado este auto que le reconoce personería al abogado.

Se le REMITIRÁ al apoderado copia del link del expediente en el correo electrónico: [felipeochoac@gmail.com](mailto:felipeochoac@gmail.com), para que se surta el término de traslado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

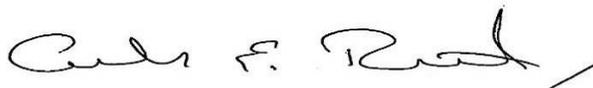
### RESUELVE

**PRIMERO:** RECONOCER personería para litigar dentro de esta demanda al abogado FELIPE OCHOA CORREA, portador de la cédula de ciudadanía 15.512.442 y Tarjeta Profesional número 179. 874 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder especial que le otorgara la demandada MAGDA NURY RAMOS FLÓREZ.

**SEGUNDO:** TENER NOTIFICADA a la demandada MAGDA NURY RAMOS FLÓREZ al haber constituido apoderado judicial se surte la notificación el día en que se le notifique por estado el auto que le reconoce personería al abogado, conforme se indicó en la parte motiva.

**TERCERO:** REMITIR por Secretaría al correo electrónico del abogado: [felipeochoac@gmail.com](mailto:felipeochoac@gmail.com), déjese constancia del envío en el expediente, para que se surta el término de traslado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA**

**JUEZ**

*Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho*

C.P.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No.0138** en el Micrositio del Juzgado

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
Secretaria